

MUNICIPIO DE IRALA FERNÁNDEZ.

ORDENANZA N°

POR LA QUE SE CREA LA UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

VISTO: Que el Artículo 166 de la Constitución Nacional establece, que los Municipios tienen autonomía política, administrativa y normativa y que en el Artículo 168 – DE LAS ATRIBUCIONES, determina: “Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo de la Ley: 1. La libre gestión en materia de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito, cuerpos de inspección y de policía”,

Que la Ley 3.966/2010 - ORGANICA MUNICIPAL en su capítulo III Artículo 12 establece que la Municipalidades en materia de ambiente y en el ámbito de su territorio tendrán las siguientes funciones:

- a. La preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos;
- b. La regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio;
- c. La fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales nacionales, previo convenio con las autoridades nacionales competentes;
- d. El establecimiento de un régimen local de servidumbre y de delimitación de las riberas de los ríos, lagos y arroyos.

CONSIDERANDO:

- Que el municipio del Distrito de Irala Fernández no cuenta en su estructura organizacional con un órgano administrativo encargado de velar por el cumplimiento de lo establecido en la ley 3.966/2010 en materia ambiental.
- Que por Ordenanza N° xxxx se aprobó el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Estratégico de Desarrollo Municipal.
- Que es necesario administrar las cuestiones ambientales en el ámbito del territorio municipal de Irala Fernández y en especial en el Área Urbana.

En uso de sus atribuciones,

LA JUNTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE IRALA FERNÁNDEZ REUNIDA EN CONSEJO, ORDENA:

Art 1° Crear la **DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACIÓN TÉCNICA Y GESTION AMBIENTAL (DGA)** integrándola a la Estructura Organizacional de la Municipalidad de Irala Fernández.

Art 2° La Dirección General de Planificación Técnica y Gestión Ambiental (DGA) será responsable de:

- a) La coordinación e implementación del Plan de Ordenamiento Territorial y del Plan Estratégico Municipal
- b) El diseño, normalización, ejecución y fiscalización de la Gestión Ambiental en el Ejido Municipal de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y en las Leyes Ambientales vigentes
- c) Formular e implementar la Planificación Urbana y Rural con criterios ambientales
- d) Implementar el Plan de Ordenamiento Territorial en materia ambiental sobre una base técnica
- e) Coordinar la participación ciudadana y de las Organizaciones Locales en base a las políticas municipales
- f) Administrar los recursos municipales destinados a la preservación del medio ambiente
- g) Evaluar, en el marco del Plan de Ordenamiento territorial, los criterios ambientales, los programas y proyectos que atañen al ambiente que sean desarrollados por instituciones públicas y privadas en el territorio municipal
- h) Proponer y desarrollar las actividades y normativas ambientales tendientes a la sostenibilidad ambiental en el Distrito: sensibilización, concientización y capacitación de la población.
- i) Monitoreo y supervisión de la gestión ambiental del Distrito.

Art. N° 3°. La DGA coordinará con la SEAM, la descentralización de atribuciones y funciones en materia ambiental, según el artículo 13 de la Ley 1.561/2.000 que crea y regula el funcionamiento de la SEAM, la CONAN y el Sistema Nacional Ambiental-SISNAM.

Art. N° 4°.- La DGA ejercerá la autoridad en los aspectos que conciernan a su competencia y coordinará con la SEAM u otra institución de carácter ambiental, la aplicación y administración de leyes ambientales en la jurisdicción del municipio.

Art. N° 5°.- La autoridad técnica y administrativa de la DGA, será la Dirección Ejecutiva.

Art. N° 6°.- La Dirección Ejecutiva, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Liderar la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Estratégico de Desarrollo Municipal, con Criterios Ambientales e Implementar los programas y proyectos aprobados por la Municipalidad en el marco de los planes mencionados;
- b) Identificar, preparar y acordar la ejecución de Convenios de Cooperación Técnica y Financiera para ejecutar programas y proyectos en el ámbito del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio;
- c) Revisar programas y proyectos de interés municipal, preparar y proponer proyectos que aseguren una Gestión Ambiental sostenible en el territorio municipal;
- d) En conjunto con la Asesoría Legal, asesorar técnica y legalmente al Ejecutivo y Legislativo Municipal en temas ambientales de interés público para el municipio;
- e) Elaborar planes de operativos anuales de implementación del Plan de Ordenamiento Territorial y del Plan Estratégico de Desarrollo Municipal.
- f) Proponer al Ejecutivo y Legislativo, propuestas de la estructura administrativa y operativa de la DGA, bajo el marco de la política municipal; y
- g) Proponer y acordar con el Ejecutivo la gestión de recursos humanos, dentro de la estructura interna de la DGA.

Art. N° 7°.- La estructura administrativa básica de la DGA será:

- 1.- Departamento de Ordenamiento Territorial
- 2.- Departamento de Gestión Ambiental
- 3.- Departamento de Cooperación para el Desarrollo Sostenible.

Art. N° 8°. El Departamento de Ordenamiento Territorial tendrá como funciones: formular, coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar las políticas, programas y proyectos sobre el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, así como su divulgación y concientización entre las instituciones públicas y privadas.

Art. N° 9°. El Departamento de Gestión Ambiental tendrá responsabilidad de coordinar, con otras instituciones del Gobierno Nacional, Departamental, Empresas del sector privado, ONGs y otras que trabajan en el territorio municipal aquellos proyectos que puedan causar impactos ambientales negativos. Supervisará y evaluará los proyectos y recomendará su aprobación o rechazo al ejecutivo municipal.

Art. N° 10°. El Departamento de Cooperación para el Desarrollo Sostenible tendrá como responsabilidad formular, coordinar y supervisar la política de Ordenamiento Territorial y Gestión Ambiental para el municipio; la elaboración y operación de convenios de cooperación técnica y financiera en la temática del ordenamiento Territorial y otras actividades relacionadas.

Art. N° 11°. Implementación. La Municipalidad de Irala Fernández, irá implementado la Dirección, en base a sus posibilidades, en principio podrá implementar la Dirección con el personal designado, posibilitando la actividad de los departamentos componentes de la DGA.

Art. N° 12°. Los requisitos y las condiciones de la estructura y el funcionamiento interno de la Dirección General de Planificación y Gestión Ambiental (DGA) serán establecidos por medio de una reglamentación interna que será elaborada en un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución;

Art. N° 13°. Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigor, quince (15) días después de la fecha de suscripción.

Publíquese y cúmplase.

Municipalidad de Irala Fernández, a los _____ días del mes de _____ de dos mil once (2011).

(Firman los miembros de la Junta Municipal)